



**REPARACIÓN TRANSFORMADORA A LAS VÍCTIMAS DEL
CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO**

María Paula Lemos Almanza

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
2021**

**REPARACIÓN TRANSFORMADORA A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO
ARMADO COLOMBIANO**

María Paula Lemos Almanza

Trabajo de grado como requisito para optar el título de Abogado.

Luis Freddyur Tovar

Director

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

2021

NOTA DE ACEPTACIÓN

PRESIDENTE DEL JURADO

JURADO

JURADO

SANTIAGO DE CALI, 27 DE JULIO DE 2021

ARTÍCULO 23 de la Resolución No. 13 del 6 de Julio de 1946, del Reglamento de la Pontificia Universidad Javeriana.

“La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de tesis. Sólo velará porque no se publique nada contrario al dogma y la moral católica y porque las tesis no contengan ataques o polémicas puramente personales; antes bien, se vea en ellas el anhelo de buscar la Verdad y la Justicia.”

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecerle a Dios y a la Virgen por darme la oportunidad de llegar a este punto en mi vida.

A mi director de tesis Luis Freddyur Tovar por el cariño y la entrega con el proyecto, su sabiduría como profesor y como persona han hecho que en mi crezca un cariño y sensibilidad hacia la defensa de las personas que necesitan ser escuchadas en este país.

A mi madre por ser el apoyo y el ángel que me guía, me enseña cada día que con amor y servicio el mundo puede ser un lugar mejor.

A mi padre y abuelos por acompañarme en este gran proceso que se ha convertido en un logro para mi vida.

Índice

Introducción	8
Capítulo I.....	12
CONFLICTO ARMADO Y JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA.....	12
1.EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO	12
1.1 Evolución del conflicto armado.....	12
1.1.1 Surgimiento de las guerrillas	13
1.1.2 Antecedentes desmovilización de la insurgencia	14
1.2 El Acuerdo Gobierno-FARC-EP	15
2LA JUSTICIA TRANSICIONAL	17
2.2. La Justicia Especial para la Paz en el acuerdo Gobierno – FARC-EP.....	22
Capítulo II.....	24
PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LAS VÍCTIMAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPARACIÓN INTEGRAL.....	24
1.LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LAS VÍCTIMAS	24
2. IMPORTANCIA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.....	25
Capítulo III.....	23
LA REPARACIÓN TRANSFORMADORA: SUPERACIÓN DEMOCRÁTICA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL 1.REPARACIÓN INTEGRAL	27
1.1 Elementos de la reparación integral.....	28
1.2 Verdad, no repetición, justicia y reparación	33
2.DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA REPARACIÓN TRANSFORMADORA	35
Capítulo IV.....	37
LA REPARACIÓN TRANSFORMADORA Y EL CONTEXTO SOCIAL EN EL QUE SE INTEGRA LA VÍCTIMA.....	37
1.LA REPARACIÓN TRANSFORMADORA COMO SUPERACIÓN DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEMOCRÁTICA.....	37
1.1 Concepto de reparación transformadora.....	38
1.2 La reparación transformadora: superación de la reparación integral.....	40
2.EL SER HUMANO Y SU CONTEXTO ANTERIOR AL CONFLICTO	41
2.1 La doble dimensión del ser humano como víctima: social y por el conflicto	42
2.2 La reparación transformadora: recuperación de la humanidad de la víctima	44

Conclusiones..... 46
Referencias 48

Introducción

Cuando se habla de la justicia, entendida dentro del contexto del conflicto armado interno colombiano, son muchas las voces críticas, argumentativas y lógicas las que resuenan en los libros de texto; suele paralizarse en razón de tendencias políticas o intereses efímeros de algunos sectores que demandan la aplicación de medidas punitivas en el desarrollo de su idea de justicia.

Pero al costado de estas teorías punitivas surgen intereses más profundos y legítimos de justicia, ya no de la que demanda una sociedad de expertos, sino la que exige una sociedad de víctimas, quienes vivieron los hechos que hoy la reclama, tras el conflicto armado interno con la guerrilla de las FARC-EP.

En consecuencia, cuando el derecho se encuentra con la necesidad de brindar justicia, pero con un componente reparador integral y transformador de la realidad material y jurídica de las víctimas, es que nacen los nuevos avances de la idea de una justicia transicional que tiene miras a su desarrollo en el entorno social, al lado de las víctimas, sin olvidar u omitir la legalidad del Estado Social de Derecho y sus marcos normativos, pero valiéndose de estas herramientas para lograr la superación no sólo de los daños, sino que también buscar la solución de las causas que dieron origen al daño.

Por lo anterior, teóricamente el concepto de justicia transicional ha sido estudiado históricamente como la mejor manera para dar el tránsito de un estado de conflicto armado a otro que surge de la confrontación bélica, lo que pudiera denominar, el estado del arte. Por esta razón puede afirmarse que contemporáneamente el concepto de justicia transicional ha evolucionado teóricamente y con él, la correlativa valoración de la reparación integral.

En efecto establece la teoría que el fin de la justicia transicional es buscar un concepto de justicia moralmente válido que satisfaga, mínima, pero a la vez completo, las exigencias de sanción por las acciones atroces producidas por la guerra y las expectativas de superación de los daños, materiales y morales, padecidas por las víctimas.

Así entonces, hablando específicamente de la reparación, los tiempos que corren exigen una reconstrucción del concepto de reparación integral, para adecuarlo a los requerimientos morales de la actualidad que giran en torno a una percepción dinámica del carácter prescriptivo de la dignidad humana, en el entendido que superan la simple noción

instrumental de ella. Por esta razón, los estudios contemporáneos sobre la reparación en el marco de la justicia transicional, se refieren al concepto de reparación transformadora, en el entendido que esta se refiere a la satisfacción que deben recibir las víctimas del conflicto en un contexto, moral y físico, que supere las condiciones previas a los enfrentamientos bélicos que propicien y potencialicen el conjunto de elementos que, además de dignificarla, borren todo vestigio situacional y material de revictimización.

En el anterior sentido, para el caso colombiano, se torna fundamental referirme, a título de estado del arte, a los pronunciamientos pioneros sobre el tema elaborados por la Jurisdicción Especial para la Paz, de los cuales, autores como Rodrigo Uprimny y María Paula Saffón hacen eco y desarrollan este cambio epistemológico de la reparación transformadora; también debo reconocer el valor de la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana que se ubica no solo a la vanguardia sobre el tema, sino que con el carácter prescriptivo de sus sentencias, fortalece y proyecta la reparación transformadora como una exigencia moral en el marco del acuerdo suscrito entre la administración del gobierno Santos y las FARC-EP.

En éste sentido, la presente investigación tiene como fin indagar sobre la siguiente pregunta *¿Cómo la participación democrática de las víctimas en el proceso de reparación integral implementada por la justicia transicional colombiana produce el cambio de reparación integral a la reparación transformadora y potencializa la construcción colectiva del entorno social en el que se reintegrará la víctima?*

Para desarrollar el problema planteado se definió el siguiente objetivo general: *establecer la manera como la participación democrática de las víctimas en el proceso de reparación integral implementada por la justicia transicional colombiana produce el cambio de reparación integral a la reparación transformadora y potencializa la construcción colectiva del entorno social en el que se reintegrará la víctima.*

Para abordar el desarrollo del objetivo general se definieron cuatro objetivos específicos, de los cuales se construyeron sendos capítulos así:

El primero titulado *Conflicto armado y justicia transicional en Colombia* desarrolla el objetivo específico *Analizar la justicia transicional en el contexto del conflicto armado*

colombiano y consiste en la reflexión histórica sobre el conflicto colombiano y la razón de ser de la justicia transicional para salir de esa situación de anormalidad que viven las sociedades en un momento dado.

En el segundo capítulo titulado *Participación democrática de las víctimas en la construcción de la reparación integral*, que desarrolla el objetivo específico *Reflexionar sobre el papel de la participación democrática de las víctimas en la construcción de la reparación integral*, realizo un estudio sobre la importancia del ejercicio participativo de las víctimas en la construcción colectiva de la manera como se deben reparar a los lesionados del conflicto armado en Colombia.

El tercer capítulo lleva por título *La reparación transformadora: superación democrática de la reparación integral*, y que desarrolla el objetivo específico *Conceptualizar la reparación transformadora como un tipo de reparación integral democrática*, constituye el núcleo del trabajo, como quiera que la reflexión pretende demostrar que a través del ejercicio colectivo es posible construir un concepto de reparación que supere con creces el instrumentalismo formal de la ley cuando establece los parámetros materiales de dicha actividad.

Finalmente el capítulo cuarto denominado *La reparación transformadora y el contexto social en el que se integra la víctima*, es el desarrollo del objetivo específico *Estudiar la relación existente entre la reparación transformadora y el contexto social en el que se reintegra la víctima*, y consiste en la reflexión humanista de la reparación, en el entendido que ella debe superar las condiciones de vulnerabilidad en que se encontraba, lo que la convirtió en víctima social y, que con la victimización que fue objeto por el conflicto armado, la justicia natural implica que tiene derecho a superar estas dos situaciones y a disfrutar, lo más próximo a la reivindicación de su dignidad humana, un contexto diferente del que se encontraba. Solo en ese sentido, la reparación transformadora, superación de la integral, tiene real existencia para superar el conflicto social y armado que la victimizó.

Metodológicamente la presente investigación es teórica, es decir, centra su accionar en la interpretación de fuentes escritas que desarrollan el tema, toda vez que el trabajo no se desarrolla empíricamente en el campo. Lo anterior significa que el método utilizado es la

interpretación documental, aplicada específicamente a la hermenéutica jurídico-histórica; en este sentido la literatura utilizada es de segundo nivel sobre la cual se reflexionó para aplicarla a los intereses académicos de la autora.

Capítulo I

CONFLICTO ARMADO Y JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA

En el presente capítulo se buscará reflexionar acerca del conflicto armado interno de Colombia y la justicia transicional planteada como un instrumento para la búsqueda del proceso de paz, con la finalidad de desenvolver el primer objetivo específico planteado para el desarrollo de la pregunta problema enunciada en la introducción, es por ello que en el primer capítulo se *Analizará la justicia transicional en el contexto del conflicto armado colombiano.*

Pero para poder desarrollar el primer objetivo específico, se realizará en primera medida una definición y enunciación acerca de los antecedentes del conflicto armado, para lograr entender el por qué de su surgimiento y evolución a través de los años, y la necesidad de comprender acerca del desarrollo de la justicia transicional.

El escrito se desarrollará en dos ejes: en el primero se describirá sucintamente el conflicto armado en Colombia y el acuerdo suscrito entre el gobierno colombiano y las FARC en el año 2016; y en un segundo momento se disertará acerca de la justicia transicional como la posibilidad de concretar normativamente el tránsito que implica la dejación de las armas, la reinserción de los excombatientes a la vida civil en los términos del Siglo XXI y, la reparación como expresión de la justicia

Metodológicamente se empleará la técnica teórica cualitativa, representada en la hermenéutica de textos para abordar conceptualmente lo que se pretende realizar.

1. EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

Colombia ha vivido durante décadas una situación de conflicto armado que se prolongó en el tiempo, afectando a los ciudadanos quienes han vivido sus consecuencias como víctimas.

1.1 Evolución del conflicto armado

El origen del conflicto, podría afirmarse se dió a causa de las dificultades sobre la distribución de tierras, diferencias ideológicas y la ausencia de autoridad por parte del Estado en muchas regiones del país; en efecto, a inicios de 1930, debido al difícil acceso a la tierra

y las presiones por el desbordamiento de bienes sobre las tierras de comunidades, generó una movilización dirigida por Quintín Lame en el departamento del Cauca, que coincidió con las huelgas en Santa Marta, Cartagena, Barranquilla y Cundinamarca por los trabajadores portuarios y ferroviarios, dejando claro que no sólo se estaban presentando conflictos por las tierras, sino también por relaciones de trabajo y desalojos violentos en diferentes regiones del país, lo que provocó protestas en zonas rurales y urbanas (Londoño, 2005).

Debido a las movilizaciones y manifestaciones, funcionarios de la policía y otros entes públicos seguidores de los liberales y conservadores, promovieron acciones violentas en contra de las comunidades campesinas que se consideraban repúblicas independientes, lo que conllevó a la comisión de hechos atroces de violencia generalizada contra la población e incluso para los desplazamientos y abandonos de tierras, hechos que con posterioridad serían el eje central de un reclamo generalizado por parte de la población campesina.

1.1.1 Surgimiento de las guerrillas

En este escenario, Guadalupe Salcedo y otros llaneros se organizaron para oponerse a la ofensiva de la fuerza pública, lo que motivó la promulgación de la llamada Ley del Llano del 11 de septiembre de 1952, por medio del cual informaban que iban a instruir a la población para lograr una resistencia y realizar las actividades pertinentes de planificación en los lugares donde actuaban los frentes de guerrilla (Mesa, 2012, p. 63).

De otra parte, el 20 de julio de 1964, se declaró la formalización de las fuerzas armadas revolucionarias FARC-EP, como reacción a la orden emitida por el presidente Guillermo León Valencia de realizar un operativo con el fin de recuperar tierras ocupadas por la fuerza desalojando campesinos, lo que se conoció como la “*la operación Marquetalia*”.

Las FARC-EP se crearon con la motivación de proteger a los campesinos y comunidades indígenas creando un programa agrario, entre las propuestas se encontraban la entrega gratuita de tierra al campesino y brindarle las ayudas que requiriera en cuanto a herramientas y animales necesarios para la explotación de la tierra, buscando disminuir con ello el desempleo y la pobreza, ofreciendo igualmente la devolución de las tierras que habían sido despojadas e incentivando a los habitantes que quisieran un cambio hacia el progreso, a la lucha revolucionaria y patriótica. De conformidad con el material histórico, la expansión

de estos hechos se focalizó en tres principales zonas del país: el suroriente, a lo largo de los valles de los ríos Ariari, Guayabero, Duda, Caguán, y en el Meta: Caquetá y Guaviare; el centro tomando la región del Magdalena Medio, Puerto Boyacá; y el noroccidente de forma concreta en el Urabá antioqueño (Pizarro, 1996. p. 66)

Más adelante se dieron a conocer también el Ejército de Liberación Nacional, que surgió en julio de 1964 a raíz de una época de violencia en Colombia donde las víctimas fueron ciudadanos que hacían parte de movimientos estudiantiles y religiosos inspirados en la revolución cubana combinando la teología liberal con la perspectiva marxista – leninista y el movimiento religioso, iniciaron en el Magdalena Medio santandereano, San Vicente, Simacota, y el Carmen de Chucuri (Vargas, 1989; Harnecker, 1988).

Por su lado, el Ejército Popular de Liberación surgió en el departamento de Córdoba en diciembre de 1967, con la ideología comunista y marxista leninista, buscando la conformación de bases de apoyo campesinas con un pensamiento de guerra popular prolongada, es decir lucha en las zonas rurales.

Posteriormente, nace el Movimiento 19 de abril de 1970 (M-19) como consecuencia al accionar de las clases privilegiadas y a la violencia que se desarrollaba en el período electoral, con la intención de representar la frustración de masas y como objetivo principal establecieron respaldar por medio de armas la voluntad del pueblo, su ideología era del socialismo científico de los filósofos Karl Marx y Friedrich Engels.

1.1.2 Antecedentes desmovilización de la insurgencia

Para el año 1984 se conformó la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar con el propósito de unificar las organizaciones guerrilleras del país que estaban en esa época, tales como, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), Ejército de Liberación Nacional (ELN), Ejército Popular de Liberación (EPL-EP), El Movimiento Armado Quintín Lame, M-19 entre otros, quienes en el año 1982 enviaron un documento al Congreso colombiano con 12 propuestas, buscando diálogos y negociaciones por la paz, en el que solicitaban una redistribución de tierras para campesinos de propiedad de los terratenientes, narcotraficantes y latifundistas, garantía de retorno de tierras para las víctimas del desplazamiento, construcción de infraestructura vial, transporte, créditos para

agricultura y ganadería a bajas tasas, seguros para la agricultura, tecnología y garantía de venta de productos, entre otras (Mama Coca, 1998)

Como se puede evidenciar, los grupos armados han buscado con el Estado el beneficio del campesino, en cuanto a tierras, agricultura y oportunidades, por ello han intentado negociaciones y diálogos, como lo fue con la Cordillera Guerrillera Simón Bolívar, pero esta no se logró con éxito, por lo que el M-19 más adelante lograría un acuerdo de paz después de 10 meses de negociaciones con la administración de Virgilio Barco, con el cual comenzó el camino de la política con la participación electoral en marzo de 1990; también otros grupos armados han buscado acuerdos de paz, que no han sido exitosos.

1.2 El Acuerdo Gobierno-FARC-EP

La etapa intermedia del conflicto armado inicia con las negociaciones en la Habana y finaliza con el acuerdo de paz entre las FARC-EP y el gobierno nacional, se trata de un proceso que queda en firme con su aprobación e inclusión dentro del ordenamiento colombiano. Lo que motivó esta negociación por parte del gobierno fue la necesidad de lograr una paz estable y duradera para el país, pues a pesar de la gran ofensiva militar contra dicho grupo armado, y gran cantidad de víctimas colaterales no se había podido acabar con ellas, y por parte de las FARC-EP hubo conciencia de la frustración de no tener una estrategia estructurada y un plan ofensivo dando lugar a la dificultad del triunfo, que en términos castrenses significa la existencia de un empate técnico-militar: el gobierno no logra vencer en el campo de batalla, pero tampoco es derrotado, luego continuar la confrontación constituye en desgaste innecesario, con las nefastas consecuencias que ello genera (González, 2015).

Los anteriores motivos fueron clave para que se iniciaran las negociaciones y se usara el método de resolución de conflictos, descritos en la técnica de Fisher, Ury y Patton, que consiste en la identificación y comprensión de las siguientes variables: personas, es decir reflexionar sobre las características de los involucrados; intereses, o sea, identificar los intereses particulares que defienden los actores involucrados en la negociación; opciones, es decir visualizar las posibilidades que satisfagan los intereses particulares; y, finalmente, los criterios que se deben tener en cuenta para definir los puntos de la negociación sobre los que

girarán los acuerdos. En la tabla número uno de los anexos se hace el ejercicio aplicado a las negociaciones de La Habana.

Como resultado de lo anterior, los puntos en común en la negociación de La Habana, pueden establecerse los que a continuación se describen en la tabla siguiente:

Ejercicio negociaciones de la Habana

1. La construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto.	4. El desarrollo social con equidad y bienestar, incluyendo las grandes mayorías, permite crecer como país.
2. El respeto por los derechos humanos es un fin del Estado que debe promoverse.	5. Una Colombia en paz desempeñará un papel activo y soberano en la paz y el desarrollo regional y mundial.
3. El desarrollo económico con justicia social y en armonía con el medio ambiente es garantía de paz y progreso.	6. Es importante ampliar la democracia como condición para lograr bases sólidas de la paz.

FUENTE: Adaptación a partir de los puntos en común del acuerdo (AGTC,³⁵ agosto de 2012).

Tabla 1.

Fuente: Etapas del conflicto armado en Colombia.

Una vez se logró validar los puntos en común entre las partes y se estableció la agenda preliminar, las FARC-EP anunció el cese al fuego; los siguientes fueron los temas a tratar: el agrario que se logró desarrollar en mayo del año 2013 y se le llamo “hacia un nuevo campo colombiano: Reforma rural integral”, las drogas ilícitas que se coordinó un arreglo en diciembre de 2015, la participación política, la refrendación de acuerdo, las víctimas y el fin del conflicto que se anunció el 07 de marzo de 2016. Al haber llegado a un acuerdo entre las partes, el Presidente Santos anunció que el 23 de marzo de 2016 se firmaría el acuerdo de paz, fecha que fue postergada para el 24 de noviembre de 2016.

Con el acuerdo final para la terminación del conflicto y establecimiento de una paz estable y duradera, se buscaba como objetivo principal garantizar la reparación integral a las víctimas del mismo, accediendo a la justicia restaurativa, que tiene como prelación las necesidades y dignidad de ellas y sus derechos, garantizando la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición, mirando la gravedad de lo sufrido por las violaciones a los

derechos humanos, debiendo ser reparados y evitar la exclusión social que provocó la victimización (Centro de memoria histórica, 2016).

2 LA JUSTICIA TRANSICIONAL

Al hablar del concepto de justicia transicional, es necesario considerar la definición que de ella hace el Centro Internacional para la Justicia Transicional (International Center for Transitional Justice), ICTJ por sus siglas en inglés, como aquella justicia por la que optan los Estados para buscar superar graves períodos de conflicto, los cuales dejan a su paso hechos de represión, violación a derechos humanos y crímenes atroces, “de tal magnitud y gravedad que el sistema judicial convencional no puede darles una respuesta adecuada” (Justice International Center for Transitional, ICJT-2009), de ésta manera se entiende que la justicia transicional es la forma de superar los períodos bélicos, pero dado que la guerra es igual de contemporánea a la humanidad misma, no se ha logrado configurar un punto exacto desde el cual se hable de la justicia transicional como herramienta jurídica de los Estados.

Autores como Teitel (2003), han centrado el origen de la Justicia Transicional en el periodo de la posguerra de 1945 ante la aparición de los tribunales de Núremberg, donde los aliados, aún con sus diferencias tomaron la acción de impartir justicia por los crímenes atroces de la Alemania Nazi, pero se iría puliendo la idea de justicia transicional al pasar por el período de posguerra fría, pues ante la caída del muro de Berlín y la creación de las nuevas repúblicas independientes del debilitado soviético, empezarían a surgir nuevos conflictos internos por sus separaciones y disoluciones, y es donde se masifica y concentra la idea de la Justicia Transicional como elemento para superar las crisis, y devolver a los Estados la democracia, la paz y la reconciliación.

Con el propósito de ampliar el concepto de la justicia transicional se han identificado características básicas de las cuales no puede prescindirse de la aplicación de este modelo de justicia, y es que no por el querer de los Estados en superar un escenario agreste o bélico se puede invisibilizar a las partes no combatientes que llegaron a sufrir grandes daños en el marco de los conflictos, en este escenario no se puede solo firmar un armisticio o amnistía entre el Estado y los actores beligerantes, sino que se debe hacer un compromiso y seguimiento por parte del Estado y los demás actores beligerantes para lograr una efectiva rendición de cuentas y una real reparación de las víctimas, donde según el ICTJ se pueda

“Reconocer la dignidad de los ciudadanos como seres humanos” (ICTJ, 2011), entendiendo que la simple omisión de los crímenes cometidos en los períodos de conflicto y el otorgamiento de indultos puede ser la solución más fácil, (para los miembros en armas), pero destruye los valores de dignidad y justicia que debe mantener el Estado en el desarrollo del mismo y es en éste escenario donde no sólo participan las penas como fomentadores de dignidad y justicia, sino que también se requiere un alto componente de participación activa de las víctimas para el logro de establecer una verdad reparadora.

Para autores como Jon Elster (2006), la Justicia Transicional es la evidencia del paso de las oligarquías a las democracias, de esta manera plantea que la aplicación de medidas retributivas y las penas impuestas a los oligarcas Atenienses entre el 411 y 403 A.C. es el antecedente histórico marco del cual se desprende la Justicia Transicional, pero en éste punto es menester recordar que Paige Arthur es quien establece que no es bueno pensar en la Justicia Transicional como un “constructo atemporal cuyas variedades pueden entenderse y analizarse en detalle a través de los tiempos” (Arthur, 2011), dado que esta concepción puede contener deficiencias o anacronismos que no permiten el desarrollo mismo del concepto en el marco de las necesidades jurídicas de los Estados y los conflictos actuales, pero autores como Holmedo Peláez Grisales, han recuperado lo estipulado por Elster al entenderlo, lejos del anacronismo jurídico, como un parteaguas desde el cual se puede entender la teoría moderna de la Justicia Transicional, y es que Peláez, en su reseña de Elster establece:

En este sentido, Elster afirma que el caso de Atenas es similar a las transiciones recientes, nos muestra los objetivos de la justicia transicional: la retribución versus la reconciliación; los actores principales: criminales, víctimas, miembros de la resistencia, los neutrales y los beneficiarios, entendiendo las dos primeras categorías como las más importantes; los problemas en la determinación de los crímenes; las sanciones: la ejecución, la imposición de multas, la prohibición de desempeñar cargos públicos, la pérdida de derechos civiles y políticos, y el exilio. Así mismo, nos enseña que la justicia transicional tuvo lugar en las acciones de particulares; no se utilizó legislación retroactiva; se vio suplementada por reformas jurídicas y constitucionales; se establecieron medidas para la recuperación de bienes confiscados; y, finalmente, las emociones retributivas se vieron atenuadas al ser tenidas en cuenta en el proceso (Peláez, 2014).

En este sentido el camino de un proceso de paz que busca pasar de un statu quo como la dictadura militar a una democracia, o el paso de un conflicto armado interno a un escenario libre de violencia física y política es el verdadero escenario en el que se desarrolló la Justicia Transicional, no por el salto entre estados, sino por el mismo tránsito entre estos estados (Lopera, 2012). Dado que es, esta herramienta jurídica la que fija el mejor camino a tomar,

con la firme intención de poder restablecer la seguridad de los todos los ciudadanos del Estado, aun de los que participaron en el conflicto, esto garantizando la no repetición de hechos que pudieran violar los derechos de las distintas poblaciones, sin omitir el debido respeto al reconocimiento de la verdad, la justicia y la reparación, así como el derecho de no repetición que le debe ser cubierto a las víctimas de los conflictos. (Arango, 2008).

Dicho en palabras de Camila de Gamboa:

La justicia transicional constituye una concepción democrática de justicia, que analiza la forma como sociedades afectadas por masivas violaciones de derechos humanos, causadas por una guerra civil, un conflicto violento o por regímenes dictatoriales, pueden hacer tránsito a regímenes democráticos en los que se pueda garantizar una paz duradera (De Gamboa, 2006).

2.1. Justicia transicional en el marco del conflicto armado colombiano

Hablar de la aparición de la Justicia Transicional en el marco del conflicto armado colombiano, se debe tener en cuenta que esta herramienta de justicia no brota per se de la teoría jurídica y pasa a la aplicación material de la misma, por el contrario estos procesos de superación son de inmensa fragilidad jurídica y social, por lo que obliga a los Estados a la creación de condiciones mínimas en las que se garanticen, si bien no el cumplimiento de los fines, si la construcción de los escenarios suficientes para los fines pactados, en el caso de Colombia la creación de la JEP permitiría lograr una efectiva reparación, verdad y justicia para las víctimas, el Estado y los ex combatientes.

Ante la necesidad de establecer un escenario que permita el desarrollo de la Justicia Transicional, el Estado colombiano debe tener en cuenta la necesidad de la participación de las víctimas como parte del proceso de reparación integral de las mismas y es qué como lo establece Botero y Restrepo (2006), mientras que la mayoría de los procesos de transición se caracterizan por la tensión entre el deber de perseguir y sancionar la comisión de los delitos y violaciones a los derechos humanos, existe una pugna entre la transición y el respeto a los derechos de las víctimas y es en esta pugna donde implica una negociación, en la cual no sólo puede estar el Estado y el beligerante, sino que es obligatoria la aparición de las víctimas pues el Estado no puede transigir los derechos de éstas, ni esperar que se reconozca una legitimidad de sus acciones solo por el hecho de ser quien tiene a cargo la tarea de investigaciones, persecución y sanción de las conductas punibles.

Retomando la discusión de la legitimidad en relación con la estabilidad de los procesos de Justicia Transicional, la participación de las víctimas se encuentra que la idea de la búsqueda de verdad, justicia y reparación integral termina por ser un concepto ambiguo que genera temor, tanto a los académicos, como historiadores y las víctimas de los conflictos, al respecto el politólogo Garzón Valdés establece que:

(...) mientras que el dirimir la legitimidad se funda en una naturaleza normativa, su justificación es, de tipo moral, el juicio de estabilidad es descriptivo y su verdad o falsedad depende de la existencia de características empíricamente comprobables, sin que importe la calidad moral de las acciones que la provocaron (...) El analizar la realidad jurídica y política nos revela que no es contradictorio hablar de sistemas jurídicos eficaces pero injustos y de sistemas políticos estables pero carentes de legitimidad. Ni la justicia es condición necesaria de la eficacia de un sistema jurídico, ni la legitimidad lo es con respecto a la estabilidad de un sistema político. Y por supuesto que la justicia tampoco es condición suficiente de la eficacia ni la legitimidad lo es con respecto a la estabilidad. (Garzón, 1995, p. 15 - 18).

Ahora bien, el mismo Garzón expone que uniendo los conceptos de estabilidad y legitimidad, se genera la necesidad de análisis de un tercer concepto y es el de la legitimación, el cual debe ser abordado descriptivamente como una condición necesaria, que no garantiza ser suficiente, para alcanzar la estabilidad del proceso; a su vez Garzón parte de que la aceptación y practica de procedimientos democráticos en la creación de unas reglas comunes es una garantía obvia de la legitimidad de los procesos, entendiendo que la participación conjunta y sin postulados arbitrarios es lo que desarrolla el componente de legitimidad y obtenida esta característica, apelando a la cultura política de la población surge el desarrollo de la estabilidad.

Pero hablar de la legitimidad de la justicia, nuevamente no se reclama desde el postulado de las orillas políticas en pugna, sino que debe ser un concepto aplicado desde la óptica de las víctimas, óptica que solo puede obtenerse con la participación activa de éstas, en la elaboración y en la ejecución de los procesos de justicia transicional dentro de los Estados, dejando en primer lugar ya no al Estado con su obligación de perseguir y castigar, ni a los beligerantes en su condición de integración a la sociedad civil, política y jurídica, sino que se genera como primer círculo de análisis y acción a las víctimas como principales actores del conflicto y quienes requieren especial atención.

Esta última acepción en la que las víctimas cumple un papel fundamental encuentra respaldo en los planteamientos de Martha Minow, David A. Crocker y Rama Mani, quienes buscan responder el interrogante de ¿cómo lidiar con un pasado de atrocidades en contextos

de transición política? Dejando claro o coincidiendo, que la mejor manera es enfrentar el pasado por medio de juicios, comisiones de verdad y principalmente la reparación integral de las víctimas como eje principal y particular, para el fortalecimiento y cimiento de un proceso de paz o de justicia Transicional efectivo (Minow, Crocker y Mani, 2011).

En un conflicto como el colombiano, que ha dejado una cifra alarmante de víctimas de 9.106.305 de personas según el Registro Único de Víctimas (RUV) (Red Nacional de Información, 2020), resulta más que necesario buscar medidas que permitan obtener una reparación integral de la víctima según lo entendido por el avance doctrinal; la restitución, la indemnización, la rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición, entendiendo que cada víctima ha vivido una vulneración diferente por lo que el Estado ha aplicado unos principios y directrices, en los cuales se puede reparar a cada una de las víctimas sin llegar a generalizarlas con reparaciones estandarizadas, buscando como fin la satisfacción plena de la víctima.

Es necesario una política social de reparación no solamente en el ámbito personal de la víctima en el cual se produjo el daño, sino en el entorno de la víctima buscando la efectividad de no repetición, hallando los factores que crearon la situación de vulnerabilidad; si nos basamos en la estructura de la reparación integral en el núcleo de la persona afectada regresándola a su *statu quo ex ante*, en un país como Colombia donde las poblaciones más afectadas han pertenecido a los sectores más discriminados, devolverlas a la situación anterior en la cual siguen en un estado de vulnerabilidad, es revictimizarlas por lo que el Estado necesita encontrar una condición diferente a la cual tenía la víctima antes del daño. La reparación transformadora como lo ha desarrollado la doctrina nos lleva a encontrar la solución de la transformación democrática de las sociedades, sin llegar a desvincular lo desarrollado en la reparación integral. (Uprimmy y Zafón, 2009).

Por ello, resulta necesario que las víctimas deban tener un papel participativo en la construcción de la reparación, ya que son ellas las que conocen el alcance del daño causado y las necesidades primordiales para lograr una reparación integral efectiva, esto le da a las víctimas un reconocimiento que logra la apropiación e identificación del proceso en el cual ellas deben sentirse que han sido reparadas a partir de sus necesidades, claro está este proceso se debe realizar con voceros autorizados por estas comunidades o asociaciones de víctimas

ya que hacerlo con cada una sería algo imposible o interminable para el Estado. Gómez Isa, F. (2017).

En este sentido, tanto la teoría de la Justicia Transicional general como la aplicada en específico en el conflicto armado colombiano, con la aparición de la Justicia Especial para la Paz (JEP) está fundamentada en un eje principal alrededor de las víctimas, dado que sin participación activa de las víctimas en escenarios como comisiones de la verdad es un insulto el continuar con procesos de justicia transicional.

De esta manera, se tiene que en la actualidad el proceso de paz y la comisión de la verdad de la Justicia Especial para la Paz es el escenario más importante para la participación efectiva de las víctimas, logrando la superación del período de violencia que ha sufrido Colombia y es a partir de estos escenarios, en los que las víctimas puedan participar de descargos, audiencias públicas y demás actos, puede así lograrse el esclarecimiento de los móviles del conflicto armado interno que satisfaga el derecho a la construcción y reconstrucción de una verdad necesaria para las víctimas y la sociedad en general, logrando el reconocimiento de los hechos y la superación para garantizar la no repetición mediante procesos de participación amplio y plural para la construcción de una paz estable y duradera.

2.2.La Justicia Especial para la Paz en el acuerdo Gobierno – FARC-EP.

La Justicia Especial para la Paz fue creada para administrar justicia a las partes que se han acogido en el proceso de paz, por medio del cual se busca investigar, juzgar y sancionar las violaciones o vulneración de derechos humanos cometidos dentro del marco del conflicto armado, en especial los delitos más comprometidos que no pueden ser cosa de amnistías o indultos, como los delitos de lesa humanidad.

Fue creada durante el gobierno del presidente Santos en el acuerdo de paz con las FARC-EP, asignándole la función de administración de la justicia transicional y el conocimiento de los hechos que tuvieron como consecuencia delitos dentro del marco del conflicto armado antes del 01 de diciembre de 2016, estableciendo los mecanismos usados para investigar y sancionar mediante procesos judiciales o extrajudiciales, con los cuales se busca garantizar los derechos de las víctimas, brindando la oportunidad de tener conocimiento de los verdaderos hechos ocurridos con sus familiares que fueron objeto de desaparición forzada, para que los actores de estos hechos respondan por su accionar, de igual

manera ayudar con la reparación de los derechos vulnerados y violados durante el conflicto, buscando con ello una paz estable, duradera y la no repetición de hechos violentos, abusos y crímenes de lesa humanidad.

Ortega (2019), manifiesta que la JEP está conformada por 20 magistrados de otros países y nacionales, quienes integran el Tribunal para la Paz que se dividirá entre secciones como: (i) Sección de reconocimiento de verdad y de responsabilidad de los hechos y conductas, (ii) Sección de ausencia de reconocimiento de verdad y de responsabilidad de los hechos y conductas, sección de revisión de sentencias de la JEP, (iii) Sección de Apelación y (iv) Sección de Estabilidad y Eficiencia. Existe además una unidad de investigación y acusación, secretaria ejecutiva y judicial, grupo de análisis de la información entre otros, que analizarán los hechos y juzgarán la mayoría de casos sobre combatientes de guerra, y ex integrantes de las FARC, agentes del Estado u otras personas que hayan estado involucrados directa o indirectamente en el conflicto armado.

Adicional, la JEP cuenta con tres salas integradas por 18 magistrados que se encargarán de la (i) Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas, (ii) la Sala de Amnistía e Indulto y (iii) la Sala de definición de situaciones jurídicas (Justicia Especial para la Paz, 2018).

Para Ortega (2019), a parte de garantizar el conocimiento de la verdad, lugares donde se encuentran las víctimas y la posibilidad de dar sepultura a los fallecidos, la JEP tiene otras funciones como:

El deber de satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, poder llegar a una verdad para la sociedad colombiana respecto de los hechos del conflicto, aportar en los procesos de reparación de las víctimas, ser garante de la no impunidad frente a los crímenes cometidos, ser garantes de la seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado y contribuir al logro de una paz estable y duradera.

De lo anterior, se puede concluir que la JEP fue creada para administrar justicia conociendo los procesos ordinarios e investigaciones de los actores directos e indirectos que hacen parte del acuerdo de paz entre el Gobierno y las FARC-EP, para una vez investigado, reconocido y sancionado el actor generador del daño, otorgarle garantías a las víctimas de verdad, justicia, reparación y no repetición de los hechos generadores del daño, no sólo a las víctimas sino a todos los ciudadanos de Colombia.

Capítulo II

PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LAS VÍCTIMAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPARACIÓN INTEGRAL

El presente capítulo tiene como finalidad reflexionar sobre el siguiente objetivo específico Reflexionar sobre el papel de la participación democrática de las víctimas en la construcción de la reparación integral.

Lo anterior es importante para comprender la importancia de la participación de las víctimas en la construcción de las políticas públicas de reparación integral, debido a que sólo éstas tienen la visión del daño causado material e inmaterial.

Metodológicamente se empleará la técnica hermenéutica de textos y se abordará en dos momentos: primero se discutirá sobre la participación de las víctimas en los sistemas democráticos y, luego, acerca de la importancia de otorgar una reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

1. LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LAS VÍCTIMAS

Colombia y en general en el mundo, tras hablar de la necesidad de transición de los estados en conflicto a un escenario de diálogo y un futuro acuerdo, se hace necesaria la referencia a un tema principal y es la reparación de las víctimas del conflicto.

Pero el hablar de reparación no se puede hacer sin entender que ella debe ser integral y ésta se entiende como un “deber del Estado y es un derecho de las víctimas afectadas por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o las violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos” (Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, 2015), esto quiere decir que, al menos bajo los entendidos del escenario colombiano, en el marco y desarrollo del conflicto armado interno, las personas hayan sufrido daños y/o afectaciones graves de sus derechos a la vida, la integridad, el patrimonio, el libre desarrollo de sus proyectos de vida personales, familiares y profesionales, el Estado adquiere la obligación de garantizar: i) Medidas de satisfacción; ii) Medidas de rehabilitación; iii) Restitución; iv) Garantías de no repetición; y, v) Indemnización administrativa.

La importancia que tuvo la democracia participativa en el desarrollo del proceso de paz, entendiendo por esta la manera en que los ciudadanos pueden participar en la toma de decisiones y se encuentra regulado en el artículo 40 de la Constitución Política.

En las negociaciones del proceso de paz en la Habana se propuso que los ciudadanos participaran con el fin de que el Estado colombiano ganara confianza, donde se propusieron una serie de medidas de participación que se incluyeron en el acuerdo para la ejecución de los puntos acordados a tratar, como lo es la reforma rural integral, la apertura democrática para construir la paz, la implementación, verificación y refrendación, el acuerdo sobre las víctimas del conflicto, la solución a la problemática de las drogas ilícitas y como último se tiene el fin del conflicto.

Tales medidas, para ser legitimadas, requiere de la participación ciudadana, por ejemplo para desarrollar el acuerdo sobre las víctimas del conflicto y el fin del conflicto se necesitaba la participación de la ciudadanía de manera amplia, lo que se ve reflejado en los espacios desarrollados de diálogo comunitario, programas elaborados por las asambleas comunitarias para la sustitución de los cultivos ilícitos y el duelo colectivo en el plan de reparación colectiva; la elaboración de planes que contempló el acuerdo, como lo es el plan nacional de vías terciarias también involucró a la ciudadanía en cuanto a la elaboración y seguimiento, lo anterior son unos pocos ejemplos de cómo en las negociaciones del acuerdo de paz se introdujo la participación ciudadana y les brindo importancia a las víctimas para obtener con ello más credibilidad y apoyo durante el proceso.

Para terminar, se tiene que la participación ciudadana y los mecanismos creados han sido notablemente beneficiosos para que se cambiara la percepción del conflicto que se vivía en el país, brindando una salida para muchas víctimas y la posibilidad de volver a creer en el Estado y obtener las oportunidades que el conflicto armado les arrebató.

2. IMPORTANCIA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

La reparación integral consiste en el derecho que tienen las personas que han sido víctimas por concepto del conflicto armado interno en Colombia, donde el Estado tiene el deber de garantizar a estas personas el resarcimiento de los daños severos en la vida, integridad y patrimonio, reconociéndoles el daño causado a estas personas y teniendo como uno de sus

objetivos, realizar las acciones necesarias para devolver a las víctimas el estatus y garantía de los derechos.

El concepto de reparar para Henao (2016), consiste en las acciones que permiten devolver a las personas lo que se les ha dañado, el concepto de reparar orienta al resarcimiento del daño, para Santofimio (2013, p. 247-248) consiste en brindarle a la víctima las herramientas suficientes para que pueda estar al menos, en una situación cercana a la que se encontraba antes de la ocurrencia del daño.

Para González (2010), consiste en brindarle a las personas que han sido víctimas del conflicto armado interno, las oportunidades que les fueron arrebatadas por la violencia, esto es posible mediante el conocimiento de la verdad de los hechos que sucedieron y las condiciones en que se realizaron, además saber quiénes fueron los que ejecutaron estos hechos dañosos y que respondan por ello. (González, 2010, p. 79).

Es entendida también, como el derecho que poseen las víctimas tanto individuales como colectivas respecto a todos los daños que han sufrido, es deber del Estado reparar a aquellas personas que han sufrido graves violaciones a los derechos humanos a causa del conflicto armado interno, su fin es reconocer el daño causado a la víctima y su entorno, para de esta forma poder contribuir a la reparación y proyección de su proyecto de vida, regresando a su statu quo y brindándoles la garantía de sus derechos fundamentales.

Para que pueda existir una reparación integral es necesario percibir que la víctima pretende y requiere saber la verdad de lo sucedido, que para De Greiff consiste en saber el tiempo, los motivos, el modo y el lugar, entre otros elementos, que va más lejos de la reparación material, mirando a la víctima como una persona que hace parte de la sociedad, por lo que es fundamental el conocimiento de la verdad y la garantía de no repetición. (De Greiff, 2006, p. 452).

El ordenamiento jurídico colombiano ha incorporado en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política nuevos derechos fundamentales, como son: el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación, de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos y el derecho Internacional Humanitario (Ramelli, 2011, p. 71), lo anterior ha incitado a que los jueces al momento de otorgar indemnización a las víctimas, no se refieran solo a lo material sino a la restauración, verdad y satisfacción.

Capítulo III

LA REPARACIÓN TRANSFORMADORA: SUPERACIÓN DEMOCRÁTICA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL

El capítulo que se desarrolla a continuación tendrá como finalidad estudiar la reparación integral dentro de los procesos de justicia transicional, desarrollando el objetivo de: *Conceptualizar la reparación transformadora como un tipo de reparación integral democrática.*

El entender los elementos de la reparación integral permite desglosar sus aportes a la justicia transicional y en especial a la participación de la víctima como eje central de estos modelos de justicia, pero a su vez permite entender las ventajas y falencias de la reparación integral, a fin de poder esbozar las razones por las cuales resulta necesario avanzar hacia una reparación transformadora.

Metodológicamente la investigación es de carácter teórica y cualitativa; por tanto, emplearé la técnica hermenéutica sobre los textos para abordar conceptualmente lo que se pretende realizar.

El capítulo aborda dos grandes espectros, en un principio se desarrolla el concepto y los elementos de la reparación integral; posteriormente se esboza la necesidad del salto entre la reparación integral para llegar a la reparación transformadora.

1 REPARACIÓN INTEGRAL

La Corte Constitucional ha establecido que la reparación integral es un derecho fundamental que le asiste a las víctimas por los daños ocurridos por la vulneración de los derechos humanos, donde se les repara por los perjuicios debido a la transgresión (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C 715 del 13 de septiembre de 2012, M.P. Luís Ernesto Vargas Silva.).

A su vez, la Corte en la sentencia T 085 del 16 de febrero de 2009, ordena que:

“La reparación debe ser suficiente, efectiva, rápida y proporcional al daño sufrido y comprende la restitución de la persona afectada al estado en que se encontraba antes de la violación; la indemnización de los perjuicios ocasionados, de los daños físicos y morales, la rehabilitación de la víctima y la adopción de medidas de no repetición” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 085 del 16 de febrero de 2009, M.P. Jaime Araujo Rentería.)

Es por lo anterior que, para lograr generar la reparación integral desarrollada por la doctrina colombiana necesitamos abarcar cinco ejes esquemáticos partiendo del daño que fue causado a la víctima, con la Ley 1448 de 2011 se busca reparar a las víctimas del conflicto armado por las violaciones cometidas contra sus los derechos fundamentales, esta Ley tiene como objetivo principal la reparación integral, y en su articulado adicionó estas medidas: que son: la restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantía de no repetición.

1.1 Elementos de la reparación integral

Como primera medida se encuentra la restitución que consiste en las medidas necesarias para que la víctima vuelva a las condiciones en las que se encontraba antes de que se le causara el daño, esto es otorgarle las necesidades básicas como lo son la vivienda, la alimentación, la educación y el empleo. La restitución en la reparación integral va dirigida a todas las personas que han sido víctimas del desplazamiento forzado, donde se les brinda la posibilidad de retornar al lugar del cual fueron desplazados con la posibilidad de tener una estabilidad socioeconómica, mejoramiento, seguridad de un hogar, o también se le brinda otra opción que es la reubicación, que se refiere a las víctimas que deciden asentarse en un lugar distinto al que se vieron forzados a salir (Unidad Víctimas, 2015).

Como segunda medida, encontramos la indemnización que es una forma de reparación que proporciona el Estado a las víctimas del conflicto armado por los daños sufridos, con el objetivo de fortalecer y reconstruir el proyecto de vida de las víctimas, la Unidad de Víctimas ha establecido una indemnización administrativa que se les reconocerá a las víctimas, donde se establece dependiendo de los hechos que son reconocidos como violaciones de derechos humanos y que son susceptibles de indemnización, que están contemplados en la legislación colombiana a causa del conflicto armado (Unidad Víctimas, 2015).

Lo anterior puede visualizarse con la gráfica siguiente:



Fuente: Unidad de Víctimas.

Respecto de las indemnizaciones, esta las ilustro con a siguiente tabla:

Violaciones de derechos humanos	Indemnización
Homicidio	40 smmlv, divididos entre los familiares de la víctima que falleció, teniendo en cuenta su estado civil al momento de la muerte.
Desaparición forzada	40 smmlv, divididos entre los familiares de la víctima que falleció, teniendo en cuenta su estado civil al momento de la muerte.
Secuestro	40 smmlv, que serán entregado a la persona que haya sido liberada, no a los familiares.
Lesiones personales que generen incapacidad permanente o discapacidad	Hasta 40 smmlv conforme a la resolución 0848 de 2014, se entrega directamente a quien sufrió la lesión.
Lesiones personales que generaron incapacidad	Hasta 30 smmlv conforme a la resolución 0848 de 2014, se entrega directamente a quien sufrió la lesión.
Reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes	30 smmlv, que serán entregados a la persona que sufrió el hecho directamente.
Delitos contra la libertad e integridad sexual, incluidos niños, niñas y adolescentes nacidos como consecuencia de una violación sexual en el marco del conflicto armado.	30 smmlv, se entregan directamente a quien sufrió el hecho.
Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes	Las víctimas incluidas en el registro único de víctimas – ruv – por el hecho victimizante tortura, recibirán una indemnización por vía administrativa igual a diez (10) smmlv. Si la tortura de que fue objeto le generó lesiones personales, se dará aplicación a lo establecido en la resolución 848 de 2014 y se le reconocerá, además, el monto que le corresponde por la afectación física o psicológica sufrida; no obstante, la sumatoria de estos montos no podrá superar los cuarenta (40) smmlv a que refiere el inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4 del decreto 1084 de 2015
Desplazamiento forzado	La indemnización se distribuirá por partes iguales entre los miembros del grupo familiar víctima del desplazamiento forzado incluidos en el registro único de víctimas. En virtud de la sentencia su 254 de 2013, habrá núcleos familiares que recibirán 27 smmlv y otros que recibirán 17 smmlv.

Fuente: Elaboración basada en información tomada Unidad de víctimas (2015).

El procedimiento para el reconocimiento y pago de las indemnizaciones fue implementado por la Unidad para las Víctimas, de acuerdo con lo indicado por la Corte Constitucional en Auto 206 de 2017 y reglamentado en la Resolución 1049 de 2019.

Como tercer eje encontramos la rehabilitación, donde el Estado tiene la obligación de brindar las condiciones para la estabilización de las víctimas a su vida cotidiana, brindando estrategias para la recuperación emocional grupal e individual, jornadas de carácter jurídico para las dudas que se presenten durante el proceso de transición, jornadas médicas para evaluar su condición de salud durante el proceso, psicologías y sociales con el fin de que el reintegro a la sociedad y a su comunidad se logre de una forma exitosa sin causar más daño a la víctima y su comunidad.

Actualmente la Unidad de Víctimas está integrado por profesionales de trabajo social y psicología adscritos al Grupo de Enfoque Psicosocial de la Dirección de Reparación, quienes ayudan en el acompañamiento de adultos, adolescentes, jóvenes y niños entre los 6 a 12 años que han sido víctimas del conflicto armado interno del país, la finalidad de este eje es fortalecer la confianza y la convivencia de las víctimas del conflicto, buscando la reconstrucción y restablecimiento de la sociedad, la recuperación emocional individual y del colectivo.

Las medidas de satisfacción están constituidas en la Ley 1438 de 2011 en su artículo 139, que buscan esclarecer y reconstruir la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas acerca del conflicto armado interno en Colombia, para lograr que este eje se ejecute oportunamente se han implementado una ruta de reparación individual que consiste en:

(i) la necesidad del reconocimiento Estatal de la víctima como forma de dignificar a la misma al brindarle un estatus que realza su importancia y participación, mensaje de reconocimiento de víctima, que se entrega con la indemnización; (ii) la exoneración del requisito de prestar servicio militar o en su defecto la desincorporación; aplica para las víctimas que han sido reconocidas dentro del Registro Único de Víctimas (RUV); (iii) el desarrollo de procesos que permitan el reconocimiento de responsabilidades tanto individuales como colectivas de los entes que pudieron participar a fin de, entre otras cosas, poder emitir una solicitud de perdón público, es una medida en la que las personas que han

actuado como victimarios deben aceptar y ofrecer disculpas públicas por las violaciones a los derechos humanos; (iv) el acompañamiento y entrega de los cuerpos de las víctimas de desaparición forzada que hubieran fallecido, esta actividad se desarrolla de la mano con la labor de la Fiscalía General de la Nación, donde se realiza la búsqueda, se ayuda con el reconocimiento y se otorga asistencia psicológica para los familiares, y por último encontramos, (v) el apoyo a iniciativas locales de memoria y las acciones de conmemoración que consisten en la narrativa de los hechos pero de maneras distintas como los son el arte, la cultura, teatro, fotografía, música, entre otras. (Unidad para las Víctimas, 2015).

Por último, se encuentran las garantías de no repetición, esta medida está dirigida a la sociedad con la finalidad de que no se vulneren más los derechos humanos, consiste en la creación de unas medidas que garantizan la eliminación y superación de los hechos generadores de daños a la sociedad, estas medidas son la prevención y la reparación, En el artículo 149 de la ley 1448 de 2011, se crearon estrategias de no repetición y en el año 2013 se conforma el grupo de garantías de no repetición que está adscrito a la Dirección de Reparación, buscando incentivar medidas dirigidas para las víctimas y la sociedad, eliminar las causas de las violaciones de los derechos humanos, asegurar el logro del proceso de paz, el restablecimiento de la democracia y enfocarse en la reconciliación, con la recuperación de la confianza entre el estado y los ciudadanos, la democracia, derechos de las víctimas y el territorio.

Como medida preventiva está la obligación y principios de los Estados en la prevención a toda costa, pero de forma legal y legítima, a las vulneraciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, lo que busca es prevenir daños futuros, en cuanto a la medida reparadora corresponde a mitigar los daños realizados a las víctimas a quienes se les ha vulnerado sus derechos humanos o derechos internacionales humanitarios., éstas medidas buscan asegurar el logro de la paz y fortalecimiento de la democracia.

Una vez explicadas y analizadas las anteriores cinco medidas, debe entenderse que fueron creadas como los elementos de reparación integral que el Estado colombiano debe asumir, para garantizar los derechos de las víctimas del conflicto y si bien, es necesario aclarar que, no todos los casos pueden aplicar al cumplimiento de los cinco ítems, ya que, el Estado debe ser garante de la búsqueda de mecanismos para lograrlos, es por esto que en la página de la unidad de víctimas del gobierno nacional se han desarrollado los siguientes

cuadros para atención de la población que considera que debe ser o ya está reconocida como víctima.

A continuación, presento una tabla que describe las medidas de satisfacción y rehabilitación, que configuran la reparación integral:

Medidas de Satisfacción.

Acciones	Entidades responsables
Exención del servicio militar y desincorporación de las víctimas del conflicto armado.	Ministerio de defensa
Carta de dignificación.	Unidad para las víctimas
Memoria histórica	Centro nacional de memoria histórica
Días conmemorativos:	
<ul style="list-style-type: none"> • 9 de abril memoria y solidaridad con las víctimas • 25 de mayo dignidad víctimas violencia sexual • 30 de agosto víctimas de desaparición forzada • 25 de noviembre día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer 	<ul style="list-style-type: none"> • Unidad para las víctimas • Congreso de la república • Todas las entidades del sistema • (entidades territoriales)
Verificación de los hechos y revelación pública y completa de la verdad.	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscalía general de la nación • Comisiones de la verdad • Justicia especial para la paz • Centro nacional de memoria histórica • Victimarios
Actos de perdón público.	<ul style="list-style-type: none"> • Gobierno nacional y departamental • Fuerza pública • Victimarios • Justicia especial para la paz
Conmemoración y homenajes para las víctimas.	todas las entidades del sistema las víctimas
Búsqueda de personas desaparecidas, identificación y exhumación de cadáveres.	<ul style="list-style-type: none"> • Unidad nacional de búsqueda • Fiscalía general de la nación
Acciones para la reconstrucción del tejido social en las comunidades	<ul style="list-style-type: none"> • Gobierno nacional • Comunidades

Tabla 4

Fuente: (Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, 2015)

Medidas de Rehabilitación

Acciones	Entidades Responsables
Estrategia de Recuperación Emocional Grupal – EREG EREARI NNA ÉTNICOS	Unidad para las Víctimas
Estrategia Entrelazando (Sujetos de Reparación Colectiva)	Unidad para las Víctimas
<ul style="list-style-type: none"> • PAPSIVI Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado • Valoración integral y diagnóstico • Prestación de la atención • Seguimiento • Determinación del lugar de atención y tratamiento especializado 	Ministerio de Salud

Tabla 5

Fuente: (Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, 2015)

Medidas de Restitución

Acciones	Entidades Responsables
Restitución de tierras	<ul style="list-style-type: none"> • Unidad de Restitución de Tierras • Tribunales de Restitución de Tierras
Restitución de empleo rural y urbano	<ul style="list-style-type: none"> • SENA • Ministerio de Trabajo
Beneficios de crédito y clasificación especial del riesgo y pasivos. VS	<ul style="list-style-type: none"> • Superintendencia Financiera • Bancóldex • Finagro • Entidades Financieras
Restitución de vivienda	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Vivienda • Ministerio de Agricultura
Acceso preferencial a programas de formación y capacitación técnica. VS	<ul style="list-style-type: none"> • SENA • Ministerio de Educación • Ministerio de Trabajo
Validación de la condición de víctima como criterio de desempate en los concursos para acceder a cargos públicos. VS	Comisión Nacional del Servicio Civil
Acompañamiento Retorno y Reubicación	<ul style="list-style-type: none"> • Unidad para las Víctimas • Entidades Territoriales

Tabla 6

Fuente: (Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, 2015)

Medidas de Garantías de no repetición

Acciones	Entidades Responsables
Desmovilizar y dismantelar GAOML	Gobierno Nacional
Verificación de los hechos y difusión pública y completa de la verdad.	Centro Nacional de Memoria Histórica Justicia Transicional
Sanción a los responsables de los hechos victimizantes.	Justicia Transicional

Tabla 7

Fuente: (Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, 2015)

Medidas de Indemnización

Acciones	Entidades Responsables
Indemnización administrativa	Unidad para las Víctimas
Indemnización judicial fondo de reparación a víctimas	Tribunales de Justicia y Paz

Tabla 8

Fuente: (Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, 2015)

1.1 Verdad, no repetición, justicia y reparación

En el marco de la participación democrática de las víctimas nacen herramientas como el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el cual busca consolidar un escenario institucional, transitorio, suficiente y apropiado para lograr la satisfacción de

los derechos de las víctimas del conflicto armado y, articuladamente, poder contribuir en el desarrollo de medidas y acciones que generaren una reconciliación nacional, permitiendo una administración de justicia integral que permita una efectiva transición a la paz y restaurar el tejido social, garantizando los derechos de las víctimas y la seguridad jurídica de los comparecientes, con enfoque territorial, diferencial y de género, lo cual se traduce en la misión de participación y escuchar a todas las partes en el desarrollo de mecanismos que superen la crisis. Y es en este tipo de herramientas donde recobra importancia el abordar cada uno de los puntos de reparación de las víctimas donde se requiere la intervención activa y democrática de las mismas (Comisión de la verdad, 2019).

Verdad: Entendida como la búsqueda de esclarecer los hechos cometidos en el desarrollo del conflicto armado interno, y la contribución en el evidenciar todas las violaciones cometidas en el mismo, para que de esta manera la sociedad adquiriera una explicación amplia de su complejidad y un relato que recoja todas las voces.

No repetición: La construcción de la verdad entre las partes, incluidas las víctimas permite que con la participación de éstas, se promueva la convivencia en los territorios teniendo como horizonte la no repetición, tanto como garantía social de la reconstrucción del tejido social, como garantía constitucional de la protección y mejoramiento de los escenarios de participación (Comisión de la verdad, 2019).

Justicia: La justicia en este escenario se ve no sólo desde la construcción de una verdad social y reparadora del daño, sino también desde el fortalecimiento del Estado y las poblaciones para garantizar la no impunidad de los crímenes, pero no bajo postulados punitivistas de las violaciones, sino en la búsqueda de sanciones que protejan los intereses de superación de los hechos y de atención a las víctimas de los mismo (Comisión de la verdad, 2019).

Reparación: Como se buscará explicar más adelante, este componente trasciende a una reparación integral, que no sólo se compone de una retribución económica y una disculpa pública leída por el discurso retórico de los victimarios, sino que compromete una participación activa de la víctima en lograr retomar la vida social antes de la ocurrencia de los graves hechos de la guerra, pero con el mejoramiento de las oportunidades para superar realmente las causas que dieron origen a las problemáticas (Comisión de la verdad, 2019).

2. DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA REPARACIÓN TRANSFORMADORA

Pero al hablar de una verdadera reparación, como pilar del derecho internacional humanitario, se ha masificado la idea de ver la reparación como un elemento restaurativo, es decir, como la necesidad de retornar a las víctimas a un estado jurídico y real, lo más parecido al que se encontraban antes de que ocurriera el hecho victimizante (volver al *statu quo ex ante*), es en este escenario donde autores como Rodrigo Uprimny y María Paula Saffon (2009), plantean una crítica a este entendimiento colectivo partiendo de una máxima y es que, el ideal de volver a un punto antes del hecho victimizante sería realmente reparador si antes del hecho a reparar no hubiera existido otro hecho que pudiera categorizar a la persona o grupo de ellas como una víctima.

Si bien, no se estaría hablando de una víctima del conflicto (entendiendo que este hecho sería reparado por la visión restaurativa clásica) seguiría existiendo un hecho que genere la condición real de víctima de la persona; lo anterior no quiere decir que esta visión de reparación pierda legalidad en el marco de las funciones del Estado, por el contrario, amparados en las teorías de Rawls (1973), estas medidas están “bien ordenadas” son revestidas de viabilidad y legalidad, por ser emanadas por el poder competente y haber sido debatidas, pero que en la realidad física no puede entenderse como un gran logro de reparación a los daños sufridos por la víctima, a lo mucho se podrá entender como un gran logro de la teoría política en sanar una pústula sin ser capaz de curar la enfermedad real que la provocó.

Expuesto lo anterior es necesario puntualizar que la democracia, en su concepción más primaria, es el gobierno del pueblo (unificación de los vocablos griegos “Demos” y “Kratos”) y resulta de vital importancia una participación directa y democrática en la construcción de una solución (o reparación) transformadora de las víctimas, pues si en últimas estas serán las beneficiadas son primeras legitimadas a participar en la construcción de su beneficio y no delegar esta responsabilidad a un grupo de personas que pueden no conocer o entender las realidades materiales de la víctima y partir únicamente de la realidad jurídica omitiendo las dinámicas propias de la comunidad y el territorio.

Por una parte no se desconoce la precisión de la doctora Yolanda Sierra León, quien expuso que la justicia restaurativa “puede lograr la recuperación de las relaciones perdidas en el marco de la guerra, al tomar en consideración a las víctimas, a los victimarios y a la sociedad en general” (El espectador, 2019); pero al mismo tiempo se reconocen argumentos como el dado por Rondón y Carillo (2018) quienes exponen que la reparación transformadora serviría como marco para la evaluación de las garantías que el Estado debe ofrecer en la búsqueda de solventar el sufrimiento ocasionado por la violencia, no sólo superando los hechos mismos de violencia, sino a su vez los previos a estos que generaron condiciones de exclusión y desigualdad producidas por la violencia.

Por todo lo ello, se reconoce la importancia de entender la participación directa de las víctimas en los procesos de construcción de una reparación transformadora al ser el elemento de relación más democrático y participativo pues obliga a contar no solo con la participación activa de la víctima sino con la inclusión en todos los procesos de superación de las causas victimizantes.

Capítulo IV

LA REPARACIÓN TRANSFORMADORA Y EL CONTEXTO SOCIAL EN EL QUE SE INTEGRA LA VÍCTIMA

El presente capítulo busca reflexionar sobre el contexto en el cual se producirá la reparación transformadora y desarrolla el siguiente objetivo de la investigación *estudiar la relación existente entre la reparación transformadora y el contexto social en el que se reintegra la víctima.*

El desglosar la importancia de la reparación transformadora, como un método de reparación integral, permite visibilizar la importancia del papel de las víctimas y su entorno para poder llegar a una reparación sustancial, tanto frente al hecho del conflicto como a las condiciones de vulnerabilidad que soportaba antes de los hechos atroces y que de esta manera no vuelva a un estado de vulnerabilidad en el cual se encontraba en el momento del daño.

Metodológicamente emplearé la técnica hermenéutica sobre los textos secundarios. El tema se abordará en dos partes: en la primera trataré el concepto de reparación transformadora como superación de la reparación integral; en un segundo momento disertaré sobre la doble dimensión del ser humano como víctima y la importancia de la víctima como eje esencial del proceso de reparación.

1. LA REPARACIÓN TRANSFORMADORA COMO SUPERACIÓN DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEMOCRÁTICA

Una vez analizado el concepto y medidas de la reparación integral en Colombia y entendida como el deber que le asiste al Estado de reparar a la víctima de los crímenes que vivieron por el conflicto armado interno de Colombia y qué es un derecho fundamental que le asiste a la víctima, no se puede creer que Colombia es un Estado neófito en materia de reparación, y pensar que el desarrollo de una reparación transformadora es un avance improvisado de las fuerzas intelectuales simpatizantes de una teoría política encaminada en determinada corriente. Por el contrario, esta idea de desarrollar una política de reparación transformadora estuvo inmersa desde el espíritu de la ley 1448 de 2011, esto se logra evidenciar en lo propuesto por Nelson Camilo Sánchez y Rodrigo Uprimny Yepes (2010), al decir que:

Resulta particularmente importante, el entendido que aparentemente los distintos sectores de la sociedad colombiana propenden por la necesidad de un mecanismo de restitución masiva, sin embargo, este emergente consenso no es suficiente para garantizar el anhelo de miles de personas por recuperar sus bienes y posiciones en proceso de restitución de tierras que enfrenta múltiples obstáculos de orden político, fáctico, normativo e institucional que es preciso superar si se quiere que este anhelo se haga realidad en un futuro cercano.

Estos retos requieren pues de un estudio exhaustivo de los mecanismos más adecuados para el establecimiento de un sistema de restitución que haga frente a tan variados obstáculos. (Uprimny y Sánchez, 2010, p. 193, 194).

Dicho lo anterior, es necesario retornar al postulado principal y es que no se puede hablar de una reparación integral de las víctimas desde la vista clásica de la reparación restitutiva, por lo que se debe virar a la aceptación de una reparación transformadora de la denominada víctima y es qué, si no se generan herramientas que tiendan a garantizar la superación del estado de vulnerabilidad es muy probable que la persona termine por ser víctima de nuevos hechos de violencia, por lo cual el Estado incumpliría con la reparación integral al no haber generado una debida acción de garantías de no repetición, lo cual es concordante con lo establecido por Pablo De Greiff (2011), al recordar que en los Estados sujetos de profundas crisis políticas y humanitarias, donde la población era desigual antes del hecho victimizante esta es víctima no sólo por el hecho sino también por el ser poblaciones marginales, pobres y/o excluidas de la sociedad.

1.1 Concepto de relación transformadora

Como lo relaciona la Declaración de Nairobi sobre los derechos de las mujeres y niñas a la reparación y a un recurso efectivo “Las reparaciones deben ir más allá de las razones y consecuencias inmediatas de los crímenes y las violaciones; deben apuntar a la transformación de las desigualdades políticas y estructurales” (CONAMUACAI, 2008, pág. 15), que si bien la declaración hace referencia a la visión de género, no discrepa de la realidad aportada por la reparación transformadora, dado que si se parte de una reparación integral, en el marco de un crimen atroz como lo fue la violencia basada en género representada en la comisión del delito de acceso carnal violento y demás vejámenes a los que fueron sometidas distintas mujeres en el marco del conflicto armado, la visión clásica de la reparación integral se queda corta al momento de reparar efectivamente a la víctima, puesto que no se avanza en nada con la aceptación del crimen por parte de los grupos en conflicto si el resto del Estado y la sociedad en general, no está comprometida a luchar en contra de la violencia contra la

mujer a través de políticas públicas y acciones que permitan superar el problema de la desigualdad políticas y estructurales, así como el acoso contra las mujeres solo por el hecho de ser mujeres.

Ahora bien, como lo reconoce Rodrigo Uprimny y Diana Guzmán (2010), la reparación transformadora no termina por ser un concepto novísimo en el derecho y menos el derecho colombiano, por otra parte es una forma de reconocer las preocupaciones implícitas, descritas por distintos grupos afectados, tanto por el conflicto armado, como por los demás conflictos sociales internos que vive el país, y parte de un análisis desde el enfoque de género entendiendo que grandes autores como Julissa Mantilla Falcón (Mantilla, 2005), se han centrado en la necesidad de cambiar la estructura de la reparación integral, dado que la misma debe tener un trasfondo más profundo y no limitarse en la (ya complicada) reparación superficial de las heridas del conflicto armado, donde históricamente la mujer ha sido mucho más vulnerable, por esta razón, se insiste en que las reparaciones deben buscar la superación de la discriminación que se ha establecido generacionalmente de las mujeres en la sociedad.

De esta manera, solo aceptando el postulado de una reparación transformadora es que se puede evitar no caer en “la paradoja de la reparación integral después de violaciones masivas de los derechos humanos” en el que se repare a la víctima, pero se le mantenga una estigmatización de víctima por el resto de su vida sin permitir una transformación efectiva de su proyecto de vida.

La anterior constatación conduce a una obvia perplejidad, pues es claro que, por consideraciones éticas y por obligaciones jurídicas, las víctimas tienen derecho a ser reparadas y el enfoque normativo dominante en este campo sigue siendo, y por sólidos sustentos axiológicos, la idea de restitución integral, a fin de lograr corregir el daño ocasionado. Pero, de otro lado, parece también claro que dicho enfoque tiene dificultades para regular los esfuerzos por salir de situaciones de violaciones masivas en sociedades desiguales y excluyentes. Para superar ese dilema, en especial el de las limitaciones de la visión restitutiva de las reparaciones en sociedades desiguales, proponemos la idea de lo que hemos llamado “reparaciones transformadoras” o “reparaciones con vocación transformadora”: se trata en esencia de mirar a las reparaciones no sólo como una forma de justicia correctiva, que busca enfrentar el sufrimiento ocasionado a las víctimas y a sus familiares por los hechos atroces, sino también como una oportunidad de impulsar una transformación democrática de las sociedades, a fin de superar situaciones de exclusión y desigualdad que, como en el caso colombiano, pudieron alimentar la crisis humanitaria y la victimización desproporcionada de los sectores más vulnerables y que en todo caso resultan contrarias a principios básicos de justicia. (Uprimny y Saffon, 2009).

1.2 La reparación transformadora: superación de la reparación integral

En definitiva, la idea de una reparación transformadora ha logrado cambiar el panorama de reparación que se tenía “En principio, la teoría clásica de la reparación integral estableció la necesidad de la búsqueda y materialización de la justicia, pero en la actualidad el desarrollo de una justicia punitiva es insuficiente para atender los casos de violaciones de derechos humanos” (Rondón y Carillo, 2017).

La maduración de los procesos reparadores integrales de las víctimas, donde los Estados no se limiten al proceso de reparación inicial, sino también al compromiso en eliminar la victimización, luchando contra los efectos de la violencia que subsisten, es el mejor camino aceptado para garantizar efectivamente la no repetición de los hechos, entendiendo que se busca suprimir los escenarios que dieron origen a las conductas y este modelo de reparación transformadora termina por ser de vital importancia en el trámite de los conflictos armados, a procesos de paz, en escenarios donde se han vivido graves violaciones a los derechos humanos como el desplazamiento y la desaparición forzosa, así como los asesinatos y masacres sistemáticas a poblaciones determinadas.

Este escenario no termina por limitarse a la doctrina, ni a la crítica jurídica del actual proceso de reparación en el marco de la terminación del conflicto armado y la fibra del acuerdo de paz con los excombatientes de las FARC EP, sino que se ha venido gestando en distintos casos de la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el entendido que la idea clásica de reparación integral se queda corta y no permite, realmente, reparar integralmente a las víctimas.

El concepto de “reparación integral” (*restitutio in integrum*) implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados. Sin embargo, teniendo en cuenta la situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos ocurridos en el presente caso y que fue reconocida por el Estado. (*supra* párr. 129 y 152), las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación. Del mismo modo, la Corte recuerda que la naturaleza y monto de la reparación ordenada dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus familiares, y deben guardar relación directa con las violaciones declaradas. Una o más medidas pueden reparar un daño específico sin que éstas se consideren una doble reparación” (Caso Gonzales y otros vs. México, 2009).

En general se puede establecer que la reparación transformadora o con vocación de transformación, se entiende como un marco para la evaluación de las políticas y garantías que el Estado debe ofrecerles a las víctimas, ya no solo por el reconocimiento dentro del marco del conflicto armado, sino además por sus condiciones preexistentes de exclusión y desigualdad social que permitió la configuración del hecho victimizante por el cual hoy se reconoce como víctima. Es decir, la reparación transformadora no solo se centra en retornar la posesión y titularidad de las tierras de las personas que fueron víctimas del desplazamiento forzoso, sino que implica la necesidad de generar elementos de protección, integradas por distintas entidades Estatales e incluso privadas en favor de la mejoría de un estilo de vida de la víctima, entendiendo que el haber superado el hecho de violencia es el inicio para culminar la violencia y flaqueza en el que se encontraba

De esta manera tanto el Estado logra un robustecimiento de su legitimidad institucional, como (y esto es lo más importante) la víctima adquiere la verdadera garantía de no repetición que le permita un desarrollo estable de su proyecto de vida en un escenario, realmente de paz y posconflicto.

2. EL SER HUMANO Y SU CONTEXTO ANTERIOR AL CONFLICTO

La Ley 1148 del 2011, establece que “son consideradas víctimas, las personas que individual o colectivamente sufrieron un daño por sucesos acaecidos a partir del 1 de enero del año 1985, a modo de resultado por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de vulneraciones arduas y manifiestas a las leyes internacionales de Derechos Humanos, ocurridas por el conflicto armado interno.” Aclarando que esta condición se adquiere por daños individualizados, aprehensión y condena del autor de la ejecución del hecho dañoso y por el grado de consanguinidad que exista entre el que genera el daño y la víctima, de igual forma en el artículo 3, parágrafo segundo de la misma ley, contempla como víctima a los integrantes de la fuerza pública, miembros de los grupos ilegales alzados en armas que estén desvinculados siendo aún menores de edad. (Ley 1448, 2001).

Por otro lado, la Comisión Nacional de la Reparación y la Reconciliación (CNRR), apoyando la definición de la Corte Constitucional y de los organismos internacionales, indica que:

Víctimas son todas aquellas personas o grupos de personas que, en razón o con ocasión del conflicto armado interno que vive el país desde 1964 hayan sufrido daños individuales o colectivos ocasionados por actos u omisiones que violan los derechos consagrados en normas de la Constitución Política de Colombia, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Penal Internacional, y que constituyan una infracción a la ley penal nacional (CNRR, 2006: p. 2).

De las definiciones anteriores, se puede entender que víctima son todas las personas que han vivido algo en sus vidas que les ha causado daño como consecuencia de una infracción de los derechos internacionales y violación de los derechos humanos, que son secuelas del conflicto interno armado por todas las situaciones ocurridas desde el año 1964, lo que hace que la víctima tenga derecho a una reparación, que, si bien no le devolverá lo perdido, le resarcirá el daño.

Cuando se habla de víctima, no se refiere solamente a la persona que fue torturada, secuestrada, violentada o forzada, sino también a sus familiares consanguíneos o civiles, como lo son, el o la esposa, compañero (a) permanente, parejas del mismo género, familiares en primer grado de consanguinidad, de la víctima directa, quienes serán reconocidos como víctimas en el caso de fallecimiento o desaparición forzada. (Ley 1448, 2011: artículo 3°).

Es necesario mirar la víctima desde una postura principal y esencial, es decir como ciudadanos de pleno derecho, en la cual sea un sujeto activo en el transcurso de la elaboración de las políticas públicas para la reparación integral y transformadora de estas, asegurando el cumplimiento de los derechos y las garantías fundamentales para su reparación efectiva, en ese sentido es necesario entender que las víctimas pueden ser, padres, madres, hijos, hijas, personas mayores, niñas, niños y jóvenes que tuvieron que vivir el tiempo de conflicto en Colombia. (Sánchez, 2013, p, 331).

El Estado ha determinado un proceso para la individualización, valoración y reconocimiento de las víctimas del conflicto armado interno, donde se analizan el grupo poblacional, edad e impacto del hecho victimizante sufrido.

2.1 La doble dimensión del ser humano como víctima: social y por el conflicto

Una vez realizada la definición de víctima, se debe tener en cuenta que existen dos tipos, la víctima directa y la víctima indirecta, en la que, la víctima directa es toda persona a la cual se le realiza la acción que produce el daño y la víctima indirecta es toda persona que por tener una relación cercana con la víctima directa se les produce un daño moral o

económico. Entendiendo las definiciones como víctima directa aquella persona que sufre un daño e indirecta como la persona que recibe consecuencias por el daño ocasionado a la directa, y a partir de esa definición es que se repara a las víctimas y se realiza el análisis del derecho vulnerado. (Pérez, 2015, p. 43).

A nivel internacional, no se ha realizado un tratado o convención que haga alusión a los derechos de las víctimas, pero, han implementado criterios vinculantes de *ius cogens*¹, como la Organización de Naciones Unidas que mediante asamblea aprobaron:

La declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder” y los “Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones” que se usan como parámetros y fuente de derecho. (Guerra y Clavijo, p. 107).

La ONU define a la víctima en el numeral 8 de la Resolución 60/147 de diciembre 16 del año 2005, indicando que, se entiende por víctima a las personas que hayan sufrido daños y perjuicios, ya sea individuales o colectivos, que por esos hechos se tengan afectaciones emocionales o físicas, pérdida económica, donde con el accionar se esté violando las normas internacionales de derechos humanos o del derecho internacional humanitario. (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2016).

En los anteriores instrumentos usados como fuente de derecho, se precisa la definición de víctima como todo ser humano que haya sufrido un daño, que les deje secuelas físicas o mentales, sufrimiento moral, detrimento patrimonial o vulneración a los derechos

¹ Podríamos decir que el derecho que tiene una persona que ha recibido un daño a ser considerada víctima y a hacer reparada, es una norma imperativa de derecho internacional aceptada por la comunidad internacional, que por lo tanto hace parte del *ius cogens* y para su cumplimiento no es obligatorio que esté positivizada. Precisamente la Convención de Viena 153. Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general ("jus cogens"). Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter. http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/Convencion_Viena.pdf Consultada el 1 de enero de 2016. El *ius cogens* también debe ser analizado para construir un bloque de constitucionalidad de manera específica sobre una determinada materia.

fundamentales, comprendiendo “víctima” a los familiares, personas a cargo² y las personas que por tratar de evitar la victimización hayan incurrido en algún daño.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante sentencias como la de la masacre de Mapiripán vs. Colombia de fecha 15 de septiembre del año 2005, donde Comerciantes vs Colombia el 2 de febrero del año 2006, Barrios Altos vs. Perú del 14 de marzo y del 30 de noviembre de 2001, la Comunidad Moiwana vs. Surinam del 15 de junio de 2005, entre otros, han determinado que víctima indirecta pueden ser por el parentesco, es decir los padres, hijos y hermanos.

El conflicto armado de Colombia dejó víctimas que de acuerdo a los estudios realizados por la Unidad para las víctimas durante el periodo del año 1985 a 2021 fueron 9.146.456 de víctimas registradas a nivel nacional en el Registro Único de Víctimas – RUV.

Ilustración 1

Víctimas registradas



Fuente: imagen tomada de Unidad de Víctimas, 2021.

2.2 La reparación transformadora: recuperación de la humanidad de la víctima

En Colombia la Corte Constitucional ha recalcado dicho concepto en varias ocasiones basándose en el bloque de constitucionalidad, con la intención de establecer los derechos de las víctimas, es por ello que a continuación se realiza un análisis de las sentencias que han sido más representativas en cuanto al tema de víctima.

² En este mismo sentido la categoría de las —personas a cargo a si no sean familia, se encuentra regulada en la declaración de los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas de la criminalidad y del abuso de poder aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 29 de noviembre de 1985 mediante la resolución 40/34

Sentencia en el marco de los derechos de las víctimas

Sentencia	Año	Temática
C 228	2002	Se realiza una concepción constitucional, acerca del derecho de las víctimas y perjudicados, donde se indica que este derecho no está ligado solamente a la reparación material, sino que es deber de las autoridades que garanticen el derecho a la verdad, justicia y reparación de los daños sufridos.
C 370	2006	Esta sentencia abarca todos los derechos que tienen las víctimas en la ley de justicia y paz, donde además define a la víctima como toda persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, independientemente de la naturaleza del delito que lo ocasionó.
T 496	2008	Esta sentencia establece los parámetros para la protección de las víctimas y testigos de la ley de justicia y paz.
T 045	2010	En esta sentencia la Corte hace referencia a las garantías que debe otorgar el estado a las víctimas por concepto de reparación, donde nos indica que se debe realizar asistencia humanitaria, acompañamiento psicológico acciones de reparación y rehabilitación, política social y derecho a la salud de las víctimas.
C 253A	2012	Por medio del cual se determina las medidas de atención, asistencia y reparación de las víctimas del conflicto armado interno.
SU 254	2013	La Corte en esta sentencia realiza un análisis de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación integral en el marco del derecho internacional humanitario, derecho internacional de los derechos humanos y el derecho comparado.
T 197	2015	La Corte en esta sentencia realiza un análisis constitucional y jurisprudencias acerca de los derechos de las víctimas a la reparación integral.
C 069	2016	En esta sentencia se realiza un análisis acerca de las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

Tabla 9

Fuente: Elaboración propia.

Conforme a las sentencias mencionadas en la gráfica anterior la Corte Constitucional ha determinado unos parámetros para tenerlos en cuenta al momento de reconocer los derechos de las víctimas, siempre reiterando los fundamentos de la ley 1448 de 2011, que como se dijo anteriormente fue la primera ley en Colombia en reconocer y garantizar los derechos a las víctimas.

Conclusiones

Respecto a las conclusiones de la presente investigación, se puede establecer el fraccionamiento de tres grandes conclusiones, como ejes centrales del desarrollo argumentativo antecedente.

Primero: Si bien la idea de justicia transicional no es nueva para el derecho, los conflictos o la humanidad misma, la razón de mejorar día a día el concepto y su aplicación está sustentado en la idea de superar efectivamente el conflicto que se vivió.

De esta manera el perfeccionamiento que se le ha dado mundialmente, a partir de la terminación de la segunda guerra, pero aún más, el tratamiento y mejoría que le ha dado el Estado colombiano, al utilizar los insumos internacionales para generar condiciones de diálogo en el marco del conflicto armado interno, sus fracasos y victorias ha permitido el desarrollo de un último acuerdo, el mismo que permitiría la dejación de armas de la guerrilla más longeva en la América Latina.

Muestra del perfeccionamiento histórico y el colombiano es la comisión de la verdad de la Justicia Especial para la Paz, como escenario de participación efectiva de las víctimas, donde se busca encontrar respuestas a hechos victimizantes que no permiten el cierre efectivo del conflicto, y si bien el informe que se presenta por parte de la Comisión puede que no sea la verdad definitiva, será un insumo de gran importancia para el Estado y la academia universal, en el marco de la búsqueda de mecanismos de justicia que permitan el cese de la violencia entre los beligerantes, pero con la reparación integral a las víctimas y el insumo de peso para superar los hechos que dieron origen al conflicto.

Segundo: la anterior conclusión da paso a un enfoque más específico de la necesidad de reparación a las víctimas, entendiendo que no son las partes en beligerancia, sino que son las víctimas de los conflictos los principales sujetos de estudio y protección en el marco del derecho internacional humanitario en desarrollo de los conflictos (internos y externos). Por esta razón la idea de encontrar verdaderas formas de reparación, más allá de un aporte monetario.

La idea de la reparación, ha permitido entender que a la víctima se la debe retornar a un punto previo a la comisión del hecho que la caracterizó como víctima, como se estableció es la idea de volver al statu quo ex ante.

Pero es el mismo desarrollo histórico el que ha permitido entender que este simple imaginativo de retorno no repara integralmente a la víctima, pues el hecho victimizante puede seguir latente y detonarse en otras circunstancias, es por ello que se revoluciona la idea de reparación para ser construida con acompañamiento de las víctimas, de esta manera son ellas las que ayudan a tejer las redes en las cuales el Estado puede brindar un acompañamiento y mejoramiento de las condiciones para no solo intentar reparar el daño causado, sino impedir que vuelva a ocurrirse en quien ya sufrió el daño o en terceros.

Esta participación integral de las víctimas ha permitido el desarrollo de múltiples escenarios donde resulta de suprema importancia las voces de los afectados por la guerra para la construcción de políticas públicas que resuelvan las razones del conflicto.

Tercero: por último, una vez se entiende la necesidad de las instituciones que ha traído el avance de la teoría de la justicia transicional y en especial la participación de las víctimas en este escenario de construcción de escenarios de reparación, se reestructura la reparación integral para convertirse en una reparación transformadora que permita garantizar la legitimidad de las acciones de reparación (por la participación activa de las víctimas) y el fortalecimiento de la institucionalidad pública (por ser los vehículos para superar las crisis). De tal forma que la reparación deja de entenderse como un acto protocolario para ser un eje en la construcción de metas conjuntas de progreso que permita la materialización de una verdadera paz con justicia social para todos los asociados del Estado.

Referencias

- Arango, R. (2008). Derechos Humanos como Limite a la Democracia, Análisis de la Ley de Justicia y Paz. Praxis Filosófica.
- Arthur, P. (2011). Cómo las “transiciones” reconfiguraron los derechos humanos: una historia conceptual de la justicia transicional. Manual para América Latina.
- Botero, C., y Restrepo, E. (2006). Estándares internacionales y procesos de transición. En R. Uprimny, M. Saffon, C. Botero, & E. Restrepo, ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. Bogotá: Ediciones.
- Botero, C. y Restrepo, E. (2006). ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia?. Estándares internacionales y procesos de transición.
- Calderón Rojas, Jonathan (2016). Etapas del conflicto armado en Colombia: hacia el posconflicto. Latinoamérica. Revista de Estudios Latinoamericanos. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64046034010>
- Centro de memoria histórica. (2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. *Centro de memoria histórica*. <https://bit.ly/3iLuBS5>
- Comisión de la verdad. (2019). Sistema integral de verdad justicia reparación y no repetición. *Jep*. <https://bit.ly/3i79Gbt>
- Conamuacai, C. (2008). Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a anteponer recursos y obtener reparaciones. <https://bit.ly/2THPbbi>
- De Gamboa, T. (2006). Justicia Transicional: Teoría y Praxis. Bogotá: Universidad del Rosario.
- El espectador. (2019). Yolanda Sierra: “El arte y la cultura contribuyen a la justicia restaurativa”. *El espectador*. <https://bit.ly/3wCYcRB>
- Elster, J. (2006). Rendición de cuentas. La Justicia transicional en perspectiva histórica. Buenos Aires: Katz.
- García D.. (2009). Citado por García-Durán en El camino del M-19 de la lucha armada a la democracia: una búsqueda de como hacer politica en sintonia con el país. Obtenido de Centro de Investigación y Educación Popular, CINEP. <https://bit.ly/35xbyTO>

- Garzón, E. (1995). *El Concepto de Estabilidad de los Sistemas Políticos*. México.
- Gobierno colombiano y FARC-EP. (2012). *Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (AGTC)*, Bogotá, Mesa de conversaciones.
- González, C. (2015). Diálogos de paz Gobierno-FARC-EP y las oportunidades para la paz. *Revista Estudios Políticos*.
- ICTJ. (2011). ¿Qué es la justicia transicional?. ICTJ. <https://bit.ly/2S7jHev>
- Justice International Center for Transitional. (ICTJ) (2009). *¿Que es la justiciar Transicional?*. ICTJ. <https://bit.ly/35ymrES>
- Justicia Especial para la Paz (2018). *Jurisdicción Especial para la paz*. JEP. <https://bit.ly/35vIT1d>
- Londoño B. (2011). *Sociedad y política en la región de Sumapaz (1902-1984)*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- Lopera, J. (2012). *Aproximación a la Justicia Transicional: interrogantes sobre su aplicabilidad en Colombia*. Diálogos de Derecho y Política.
- Mama Coca. (1998). *Propuestas de las organizaciones insurgentes*. *Mama Coca*. <https://bit.ly/3cPyiST>
- Mantilla F. (2005). *Reparaciones con perspectiva de género: haciendo visible lo invisible*. 1 Coyuntura.
- Mesa, A. (2012). *La vida en los llanos orientales . II Parte* Revista No. 14 - de Los Sueños de Palmiranos, <https://es.calameo.com/read/0011930879d3598330bf2>.
- Mesa, A. (2012). *La vida en los llanos orientales*. II Parte Revista No. 14 - de Los Sueños de Palmiranos. <https://bit.ly/2S6opsV>
- Ortega, D. (2019). *La justicia especial para la paz, frente a la garantía de los derechos humanos de las víctimas*. <https://bit.ly/3xvtfyM>
- Peláez, H. (2014). Elster, Jon. *Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica*. Buenos Aires: Katz; 2006. *Estudios Socio-Jurídicos* vol.16 no.2, Version digital en http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792014000200011#nu2.

- Pizarro, E. (1996). *Insurgencia sin revolución: la guerrilla colombiana en una perspectiva comparada*. Bogotá: TM Editores y Universidad Nacional de Colombia.
- Rawls, J. A. (1973). Theory of Justice. En U. Y. Citado por, En En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales, 17 *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 2010. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*.
- Red Nacional de Informacion . (2020). Víctimas conflicto armado. Unidad de Víctimas. <https://bit.ly/3gAlyBT>
- Rondón, B. y Carillo, C. (2017). *Evolución de la reparación transformadora en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y su interamericano de protección de los derechos humanos*. Artículo científico producto del Diplomado Internacional “Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.
- Rondón, B., y Carillo, C. A. (2018). Evolución de la reparación transformadora en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y su aplicabilidad en colombia. repository.unilibre.edu.co. <https://bit.ly/3zycapO>
- Sierra, Y. (07 de Abril de 2019). El arte y la cultura contribuyen a la justicia restaurativa. El espectador. <https://bit.ly/35w8erV>
- Teitel, R. (2003). Transitional Justice Genealogy. *Harvard Human Rights Journal*.
- Unidad de víctimas. (2015). Reparación integral individual. *Unidad de Víctimas*. <https://bit.ly/3x8K6qP>
- Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas. (2015). reparacion-integral-individual. Unidad de Víctimas. <https://bit.ly/3gBtrao>
- Uprimny Y. y Sánchez, N. (2010). Propuestas para una restitución de tierras transformadora. En L. V. al.], *Tareas Pendientes: propuesta para la formulacion de politicas publicas de reparacion en Colombia*. Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ).
- Uprimny, R. y Guzmán, D. (2010). En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales. *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*.

Uprimny, R. y Saffon, M. P. (2009). Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática. Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.

Vargas, A. (1989). Tres momentos de la violencia política en San Vicente de Chucurí: de los bolcheviques del año 29 a la fundación del ELN. Revista UNAL. <https://bit.ly/2U5oeP0>

Yazami, D. (2006). La Comisión Marroquí de la Verdad: el momento de los primeros balances. Ideas políticas, primavera/verano.

ANEXO DE TABLAS

Tabla 2.
Método directo de negociación en los diálogos de paz de la Habana

PUNTOS	CARACTERÍSTICAS	DIÁLOGOS DE LA HABANA
Las personas:	Separe a las personas del problema.	No se negocia por las personas sino por el problema que es el conflicto armado.
Los intereses:	Concéntrase en los intereses, no en las posiciones.	Más allá de las posiciones de los actores, el interés común es la paz como un derecho supremo.
Las opciones:	Genere una variedad de posibilidades antes de decidirse a actuar.	Se establecen 6 puntos para discutir dentro del Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera-AGTC (agosto de 2012).
Los criterios:	Insista en que el resultado se base en algún criterio objetivo.	Cada punto acordado debe conllevar a un resultado específico.

FUENTE: Adaptación al modelo presentado por Fisher, Ury & Patton, 1991, p. 17.

Fuente: tabla tomada de Gobierno colombiano y FARC-EP. (2012).